

b) Guardería:

201 Hás. x 780,- Ptas./Há. 156.780,- Ptas.

c) Administración:

7,85 % s/ 5.746.444,- Ptas. 451.096,- Ptas.

TOTAL: 5.746.444 Ptas. + 156.780 Ptas. + 451.096 Ptas. 6.354.320,- Ptas.
=====

5º.- INGRESOS DEL MONTE "MONCIRO", LU-2.055

Conforme con las fotocopias de los "Estados y Certificaciones que se adjuntan, los ingresos producidos por el Consorcio han sido:

ICONA. 2.664.971,- Ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL. 1.097.341,- "

TOTAL: 2.664.971 Ptas. + 1.097.341 Ptas. 3.762.312,- Ptas.
=====

6º.- Las partidas de gastos e ingresos que pasarán al nuevo Convenio, serán:

GASTOS

$\frac{42}{176} \times 5.746.444,-$ Ptas. 1.371.310,- Ptas.

INGRESOS

$\frac{42}{176} \times 3.762.312,-$ Ptas. 897.824,- Ptas.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "MONCIRO".

Superficie: 44 Hás.

Pertenencia: Comunidad de vecinos de Serés.

Término municipal: Castroverde.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Tipo de interés sobre el anticipo: legal.

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 68 %.

Participación del ICONA en el vuelo creado: 32 %.

Partida inicial de gastos del nuevo Convenio: 1.371.310,- Ptas.

Partida inicial de ingresos del nuevo Convenio: 897.824,- "

2º.- Que el Consorcio del monte LU-2.055, quede en lo sucesivo con las siguientes características:

Nombre: "MONCIRO".

Elenco: LU-2.055.

Superficie: 134 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Meda y Pena.

Término municipal: Castroverde.

De su cuenta de gastos se restarán 1.371.310 Ptas. y de

la de ingresos 897.043,- Ptas., por pasar ambas partidas

al nuevo Convenio.

.../...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N°	271	5515
----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Serés.

Ayuntamiento: Castroverde.

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 17 de Diciembre de 1.952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) ~~La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento de los terrenos que se describen en la cláusula segunda del presente convenio que en su día perteneciendo a la Comunidad propietaria de los terrenos existentes.~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Serés. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONCIRO"

Situación administrativa y legal: Monte en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Serés.

Límites: Norte. Monte "MONCIRO Y OTROS", de la parroquia de Meda, consorciado.
Este. Monte "MONCIRO Y OTROS", de la parroquia de Pena, consorciado.
Sur. Propiedades particulares.
Oeste. Propiedades particulares.

Superficie: CUARENTA Y CUATRO (44, - Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CUARENTA Y DOS (42,- Has.) hectáreas arboladas y DOS (2,- Has) Hec-
táreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CUARENTA Y DOS (42,- Has.) hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DOS (2,- Has.) hectáreas.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Serés.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (tachese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir es como sigue: 44 Has. (el 24,72%) del monte

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el veintita y dos por ciento y entregará el sesenta y ocho por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el veintita y dos por ciento y la Comunidad propietaria el sesenta y ocho por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

- 12.ª ~~La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ El monte se encuentra repoblado con *P. pinaster* y *P. radiata*, en virtud del consorcio anterior.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Hortensio Otero Arias Secretario de la
Junta de Comunidad de Serés, en el término municipal de Castroverde.---

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 29 de Octubre de 1.981. designándose a D. Novagildo Otero Castiñeira, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste expido la presente certificación en Serés, a veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.---

EL SECRETARIO,


V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Hortensio Otero Arias.

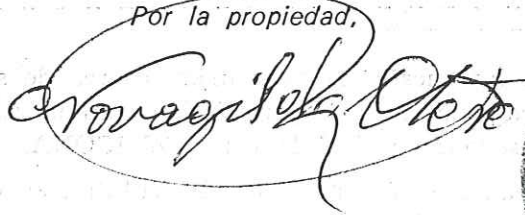
Fdo.: Novagildo Otero Castiñeira.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día dieciséis de febrero de 1982, según acuerdo núm. cuarenta y seis del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 3 de marzo de 1982.


En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Serés (Castroverde) a 16 de Marzo de 1982.

Por la propiedad,


Por el ICONA,
EL JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº. 32,
6-2-79




O Xefe do Servizo Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo informa do seguinte:

1º- O 5 de febreiro de 1979 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común, acordou clasificar como tal o denominado “MONCIRO”, como pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Serés, do concello de Castroverde.

2º- O 16 de febreiro de 1981, aprobouse o Convenio “MONCIRO”, 2715515, suscrito entre a Comunidade de Serés e o ICONA, para a repoblación e mantemento do arbolado de 44 Has de monte veciñal.

3º- O Presidente da Comunidade, o 5 de mayo de 2004, diríxese a esta Delegación solicitando que se proceda á cancelación parcial da superficie do Convenio, para dedicalas a pastizal.

4º- A superficie afectada dentro do Convenio é de 20 Has, das 44 Has totales que ten o monte.

5º- Según a Certificación que se acompaña o Anticipo reintegrable e Ingresos actuais do monte ascenden a:

Anticipo reintegrable 24.011,42 €

Ingresos..... 5.777,95 €

6º- Considérase que a superficie que queda en convenio pode cubrir a totalidade do anticipo reintegrable pendente.

Por todo isto, **propoñemos:**

PRIMEIRO.- Que se aprobe a rescisión parcial de 20 Has do monte “MONCIRO”, 2715515.





SEGUNDO.-Que a Comunidade de Serés non teña que abonar cantidade algunha, xa que, o resto da superficie en convenio pode cubrir a totalidade do anticipo reintegrable pendente.

TERCEIRO.- Que o convenio pase a ter as seguintes características:

Nome: MONCIRO
Elenco: 2715515
Superficie: 24 Has
Pertenza: Comunidade de Serés
Municipio: Castroverde

Santiago de Compostela, 26 de xullo de 2005

O Subdirector Xeral de Recursos Forestais,




José Luis Chan Rodríguez

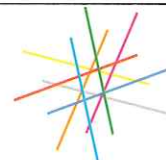
Visto e prace

O Director Xeral de Montes
e Industrias Forestais,




Tomás Fernández-Couto Juanas.

Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.-
Santiago de Compostela.-





Visto o expediente remitido pola Delegación provincial da Consellería de Medio Ambiente en Lugo, relativo á rescisión parcial do convenio con nº de elenco 2715515 do monte vecinal en man común "MONCIRO", propiedade da Comunidade vecinal de Serés, Concello de Castroverde e cunha superficie actual de 44 has.

Visto o escrito de data 5 de maio de 2004, do Presidente da Comunidade vecinal propietaria do monte "MONCIRO", no que manifesta que en Asemblea Xeral celebrada o 2 de maio de 2004, acordouse realizar un pastizal nunha superficie de 20 has., solicitando a rescisión parcial do convenio.

Visto o informe de data 24 de xuño de 2005 do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo, no que se propón o seguinte:

- Que se cancelen 20 has. do convenio do monte "MONCIRO".
- Que a Comunidade vecinal de Serés non teña que abonar cantidade algunha, xa que o resto da superficie en convenio pode cubrir a totalidade do anticipo reintegrable pendente.
- Que o convenio pase a afectar no sucesivo a unha superficie de 24 has.

Vistas as disposicións legais de aplicación,

Esta Sección Xurídica INFORMA FAVORABLEMENTE a rescisión parcial do convenio do monte "MONCIRO", nos termos establecidos no informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

Santiago de Compostela, 26 de xullo de 2005.
A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,

Asdo.: M^a José Tato Rocha.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aprobar a rescisión parcial de 20 Has do monte “MONCIRO”, 2715515.

SEGUNDO.- Que a Comunidade de Serés non teña que abonar cantidade algunha, xa que, o resto da superficie en convenio pode cubrir a totalidade do anticipo reintegrable pendente.

TERCEIRO.- Que o convenio pase a ter as seguintes características:

Nome: MONCIRO
Elenco: 2715515
Superficie: 24 Has
Pertenza: Comunidade de Serés
Municipio: Castroverde

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 27 de xullo de 2005

O CONSELLEIRO



**Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais. -
Santiago de Compostela.-**